



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 27 JUL 2018

Auto sustanciación:

Expediente: 110013335017-2017-00058
Accionante: JUAN ESPINOSA MARQUEZ
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
Asunto: ORDENA VINCULAR

Encontrándose pendiente el presente asunto para celebrar audiencia inicial, en razón a la naturaleza del asunto el Despacho estima pertinente vincular a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL.

En tal virtud, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como demandada dentro de la presente actuación a **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.**

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL o a quien este hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del CPACA.

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA, a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaría del despacho, copia de la demanda, de sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**

CUARTO: Una vez sean allegadas las constancias de envío de que trata el anterior numeral. Por secretaría NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la entidad vinculada, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, tal como lo ordena el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Exhortar a la vinculada para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el **inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso** al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, el juez se debe abstener de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá

Expediente 2017-00058

Demandante: JUAN ESPINOSA MARQUEZ

Demandada: Nación- Ministerio de Defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

JUEZ

Ad

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 30 JUL 2018 a las 8:00am.

 

JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO